

A DESPACHO: Santander Cauca, Marzo 9 de 2023.--. El presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2022-00025-00, a fin de que se ordene lo legal sobre respecto de la citación al proceso de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA No. 2022-00025, entidad que ha allegado al proceso poder especial para su representación judicial. Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

PROCESO ORDINARIO LABORAL - RAD. No. 2022-00025-00

Dte. JAIME VIAFARA BOLAÑOS
Ddo. INGENIO LA CABAÑA Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, Marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio LABORAL No. 025

Procede el Despacho en esta oportunidad de oficio a pronunciarse frente a la notificación de la acción y del llamamiento en garantía a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, entidad que ha allegado al proceso poder especial para representación judicial en la actuación conferida al Dr. JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Despacho Judicial en auto interlocutorio del 23 de Septiembre de 2022, DISPUSO vincular al proceso en calidad de entidad llamada en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA., dado el llamamiento que en tal sentido le hizo al interior del proceso la demandada SERVICIOS AGRICOLAS EMMANUEL SAS., empresa que tenía a su cargo la notificación del llamamiento en la forma y términos que lo dispone el Decreto 2213 de 2022.

En escrito que antecede el Dr. JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO, allega a la actuación poder especial otorgado por el señor CARLOS FRANCISCO SOLER en su calidad de representante legal de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, para que represente judicialmente en la Litis a dicha compañía, razón por la cual debe tenerse a dicha aseguradora notificada por conducta concluyente de la acción, en los términos de los reglado en el artículo 301 del CGP., dado que dicho poder se desprende que conoce de la existencia del proceso, disposición que en lo pertinente reza textualmente:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

En consecuencia, en los términos de la norma invocada se debe tenerse a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de todas las providencias dictadas dentro del proceso, inclusive de la demanda, del auto admisorio de la demanda y del auto que ordeno su vinculación como entidad llamada en garantía, a partir de la notificación por estado del presente auto en el

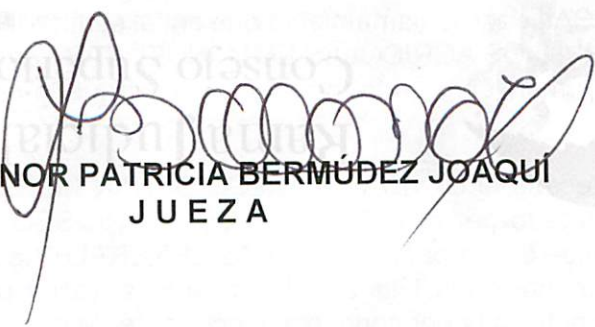
que además se le reconocerá personería adjetiva al precitado apoderado judicial, y en consecuencia a partir de la ejecutoria de este proveído, le correrá el término legal de 20 días para contestar la acción si así lo desea.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA, R E S U E L V E:**

1º.- TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la presente demanda ORDINARIA LABORAL, el auto admisorio de fecha 25 de Agosto de 2022 y del auto que admite el llamamiento en garantía de fecha 23 de Septiembre de 2022, a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA., conforme lo autoriza el artículo 301 del CGP., acorde al poder especial aportado a la actuación para su representación judicial, entendiéndose notificada dicha parte de todas las providencias dictadas dentro del proceso incluso del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado del presente auto, y desde ahí le correrá el término legal de 20 días para contestar la demanda y el llamamiento si así lo desea. En este mismo sentido RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dr. JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO, abogada titulado identificado con cédula No. 14.889.980 y TP. No. 68.937 del CSJ., como apoderado judicial de dicha entidad, en los términos y alcances del poder aportado al expediente digital del proceso.-

2.- NOTIFICAR este auto por Estado y remítase copia del mismo y link del proceso para lo legal al apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA., en la forma que lo prevé el Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN
J U E Z A

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 33 DE HOY
10/03/2023.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO